PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONVENIO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, y decreto 399 de 2021 los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación.

Los estudios y documentos previos analizaran la conveniencia, necesidad y oportunidad de contratar, mediante la observancia de todos los presupuestos fundamentales del contrato estatal como especificaciones técnicas, fundamentos jurídicos y legales, valor, ejecución, riesgos, presupuesto, etc.

Para este caso se pretende celebrar un Convenio Interadministrativo con una entidad descentralizada indirecta.

"***Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.*** *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía*".

Pues bien, en cumplimiento de la disposición antecedente, se procederá de conformidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el artículo 2° Superior así: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (...). No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.[1]

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles. (...)."*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el desarrollo cultural y turístico del municipio de San Gil está liderado por el Instituto de Cultura y Turismo, el cual fue creado mediante Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009, como la entidad responsable de dos áreas estratégicas del municipio: la gestión cultural y el turismo, siendo esta una institución descentralizada que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento a las actividades culturales y turísticas del municipio. Así mismo, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinación y desarrollo de actividades de orden nacional e internacional, departamental y Municipal.

Que el municipio de San Gil, Santander, a través del Instituto de Cultura y Turismo del municipio como entidad descentralizada, debe proteger y reconocer la diversidad étnica y cultural, a través de la promoción y el fomento de todas y cada una de las diversas manifestaciones artísticas y culturales enraizadas en sus habitantes, razón por la cual, se pretende llevar a cabo actividades artísticas, culturales y gastronómicas con el objetivo de potenciar el desarrollo de la oferta cultural y artística de San Gil, congregando un gran número de artistas locales y nacionales, fomentando de esta manera el arte y la cultura de la región y el territorio nacional, y a su vez generando un mayor dinamismo turístico al dar una opción diferente a los visitantes regionales, nacionales y extranjeros.

Que el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"* y el artículo 71 constitucional dispone que: *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."*, artículo reglamentado por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 2070 de 2020 *"Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones"*, la cual en sus principios considera a las diversas manifestaciones culturales como fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana e indica que el Estado impulsará y estimulará los

procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana.

Por otra parte, el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."*

Así mismo, la ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones"*, los decretos 1313 y 3322 de la misma anualidad, y los decretos 763 y 2941 de 2009, reconocen que el patrimonio cultural es de todos y para todos, siendo, por lo tanto, un asunto de derechos y de deberes. El patrimonio cultural es la principal muestra de nuestra identidad y nuestra diversidad, así como un factor de desarrollo que debemos cuidar y aprovechar al máximo.

Que el artículo 76 de la ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, establece que corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer una serie de competencias en ciertos sectores, dentro de los cuales, se encuentra el sector cultura en el numeral 76.8 así: *"(...) 76.8. **En cultura:** 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...)"*.

Que con el fin de proyectar la identidad local, el folclor, la cultura, las fiestas tradicionales y en aras de garantizar y materializar el cumplimiento de los fines del Estado, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 denominado ***"POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE"***, cuenta con el Programa: ***Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos***, dentro del cual se encuentran actividades relacionadas con *"Servicio de Promoción de actividades culturales"* y *"Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas"*.

Que anualmente en el municipio de San Gil, Santander, se realizan las Tradicionales Ferias y Fiestas, evento que para la presente vigencia 2026 conmemorará la XLVIV VERSIÓN, evento en el cual se encuentran actividades folclóricas, artísticas, culturales y Gastronómicas, donde se brindan espacios a la población para dar a conocer y exaltar sus expresiones artísticas, culturales y de gastronomía como muestra de protección y fomento del Patrimonio cultural y las raíces ancestrales de nuestra tierra Sangileña.

Que en la versión Ferial de la Vigencia 2026 se tiene previsto llevar a cabo también el evento de música Góspel, evento que fue debidamente reconocido e institucionalizado por el Honorable Concejo Municipal de San Gil mediante Acuerdo Municipal No. 014 de 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL EVENTO MUSICAL "SAN GIL GOSPEL" COMO ACTIVIDAD DE INTERÉS CULTURAL"* que busca promover los diversos grupos musicales y de danza de genero góspel con el fin de integrar la población, fomentando la participación y visibilidad a los creadores de música Góspel con la observancia, la convivencia y el respeto de las normas legales vigentes.

Aunado a lo anterior, también se tiene previsto llevar a cabo la Tercera versión de la Muestra Gastronómica que ha sido denominada como *"LA SAZÓN DE MI ABUELITA"*, actividad que busca exaltar la cultura a través de la Gastronomia con el propósito de contribuir a la conservación de la cultura tradicional y ancestral. En la presente vigencia no solo se exaltará el tradicional Mute Santandereano, sino que se contara con otro tipo de muestras gastronómicas típicas de nuestra región.

Así mismo, se tiene previsto llevar a cabo las tradicionales alboradas musicales, festival de comparsas y presentaciones artísticas de interés cultural y musical a nivel regional, departamental y nacional, que buscan generar impacto y reactivar económicamente la población Sangileña con la participación de propios y visitantes.

Que, para la realización de cada una de las actividades que se realizaran en el marco del evento ferial, el Instituto de Cultura y Turismo requiere de apoyo en la organización, logística, y acompañamiento a diversas actividades de gran impacto artístico, cultural, artesanal, muestra folclórica y carranguera y demás competencias que se hacen dirigidas a las más importantes labores que desarrollan nuestros habitantes.

El Instituto de Cultura y Turismo en cumplimiento de su misión, desarrolla una serie de proyectos, dentro de los cuales se encuentra la promoción del desarrollo cultural de la comunidad en general, creando y fortaleciendo prácticas artísticas y promoviendo vínculos de convivencia, basados en el respeto a la diversidad, la valoración de la creación cultural y la participación social, el desarrollo turístico, en condiciones de equidad, a través de la generación de espacios propicios para tal fin.

Que estas actividades son de gran impacto para el municipio ya que en sus diversos programas y actividades se vinculan todas las generaciones, niños, niñas, mujeres, adultos y comunidad en general.

Es así, como se hace necesario que por parte del Instituto se ofrezca a sus habitantes la alegria de contar con interpretaciones musicales que realcen la importancia de estas festividades de carácter cultural, con la presentación de orquestas de amplio reconocimiento a nivel regional y nacional, sin dejar de lado el apoyo a los grupos locales que también tienen su participación en la programación artística.

Ahora bien, es de aclarar que con la celebración de estas festividades no solo se difunde la cultura local y regional, sino que también se fortalece el potencial turístico del municipio y se posibilita la generación de ingresos para un sin número de familias que ven en estas festividades una buena oportunidad para mejorar significantemente sus ingresos.

En cuanto a la destinación de recursos para el sector cultura es preciso aclarar que es competencia del Instituto de Cultura y Turismo fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio; así como, la formulación, orientación, ejecución de eventos municipales y conmemoración de las actividades que, para los habitantes de San Gil, Santander, han traido una reseña a través de la historia cultural.

Desde la perspectiva jurídica de la contratación pública es importante tener en cuenta que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estipula que las entidades que se someten al Estatuto de Contratos pueden celebrar directamente *contratos interadministrativos, "[...] siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*.

Que de conformidad con lo dispuesto en la misma norma no es posible acudir a evento de contratación directa para celebrar "*(...) contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.*".

Que, en virtud de lo anterior, el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil para satisfacer las necesidades antes mencionadas, conforme con la descripción del objeto, la naturaleza de la persona jurídica que ejecutará la operación y las actividades requeridas procederá a suscribir un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** con la CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE – CORSANT", identificada con NIT. No. 804.017.696-7, la cual es una entidad descentralizada sin ánimo de lucro en la que participan entidades públicas y entidades privadas como la Cámara de Comercio de Santander, la Fundación Cardiovascular de Colombia y la Asociación de Mejoras Públicas de San Gil.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expidió el correspondiente acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que la **CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE -CORSANT-** ha desarrollado en forma exitosa proyectos similares tal como se encuentra acreditada en su experiencia.

Que con el fin de proyectar la identidad local, el folclor, la cultura, las fiestas tradicionales y en aras de garantizar y materializar el cumplimiento de los fines del Estado, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 denominado ***"POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE"***, cuenta con el Programa: ***Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos***, dentro del cual se encuentran actividades relacionadas con *"Servicio de Promoción de actividades culturales"*.

Que el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil cuenta con la disponibilidad presupuestal para adelantar el presente convenio.

2. EL OBJETO A CONVENIR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA APOYAR AL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL EN LA COORDINACIÓN, FOMENTO Y SALVAGUARDA DE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y GASTRONÓMICAS EN EL MARCO DE LAS TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER".

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo al clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma, según el manual para mínimas cuantías se debe identificar hasta el cuarto nivel clasificador.

El presente proceso esta codificado como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
39	11	23
Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Iluminación y accesorios de escenarios y estudio
45	11	17
Equipos y Suministros para impresión, fotografía y Audiovisuales	Equipos de Audio y video para presentación y Composición	Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores
50	19	27
Alimentos, bebidas y tabaco	Alimentos preparados y conservados	Platos combinados empaquetados
52	16	15
Artículos domésticos, suministros y productos electrónicos de consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
80	11	16
Servicios de Gestión, profesionales, Servicios de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Servicios de Personal Temporal
90	13	15
Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Artes interpretativas	Actuaciones en vivo
90	15	18
Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Servicios de entretenimiento	Carnavales y Ferias
93	14	17
Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Cultura

2.3. ALCANCE DEL CONVENIO Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El alcance del objeto del convenio Interadministrativo tiene como objetivo aunar esfuerzos para desarrollar conjuntamente entre el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil y la **CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE -CORSANT**, el fomento, promoción y desarrollo de actividades culturales, artísticas y gastronómicas que resalten el patrimonio cultural del municipio de San Gil, Santander.

2.3.1. ACTIVIDADES ESPECIFICAS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La necesidad del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, es aunar esfuerzos para la realización de actividades enfocadas al fortalecimiento de la cultura y el arte en el municipio de San Gil en el marco de las actividades que se programaran durante las Ferias y Fiestas del municipio de San Gil, para lo cual el Conveniente deberá:

ITEM	EVENTO / ACTIVIDAD / HORARIO	REQUERIMIENTOS	UND	CANT
1	APORTE INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL			
1,1	Coctel de apertura, Octubre 29 desde las 7 pm	Servicio de apoyo logístico y administrativo para la Organización de coctel de apertura de las Tradicionales ferias del municipio de San Gil, para lo cual deberá disponer de 200 pasabocas y 150 cocteles, cristalería, menaje y personal de atención a los invitados (Mínimo dos personas debidamente presentadas acordes al evento). (Los pasabocas, el lugar y el tipo de coctel deberá coordinarse previamente con la supervisora del convenio antes de su ejecución).	GBL	1
1,2	Adecuación de escenario principal, incluye alquiler, instalación y operación de sonido, iluminación y tarima principal (Plaza de ferias desde el 30 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2026)	TARIMA: Alquiler de estructura para escenario Tarima de 10x6 metros con altura de 1.2 metro, tipo layer, cubierta con faldón negro, garantizando estabilidad y seguridad durante la duración del evento.	GBL	1
1,3		TECHO: Estructura de aluminio tipo Grand support a 2 aguas, medidas: 13 metros de frente, 7 metros de fondo, 12 metros de alto, puente 60x50 cm, con extensiones laterales de 3mt.	GBL	1
1,4		SONIDO: Alquiler de sistema de sonido profesional tipo line array HDL 30 (16 CAJAS), con subwoofers dobles (8 Unidades), monitoreo (yorville nx750), Side -fill a tres vias Consola digital (Midas 32 live), , microfonía requerida sm y beta shure, subestación eléctrica, planta de bajo 4x10, planta de guitarra, cableado requerido, stand de micrófonos requerida, 10 cajas directas, relevos si son requeridos, garantizando calidad sonora y óptimo funcionamiento del evento.	GBL	1
1,5		ILUMINACION:18 atomic 1.000, 18 cabezas móviles 7r y 18r, 4 blinder 4x100, 8 par cop cálidos.	GBL	1
1,6		PANTALLAS: Alquiler de pantalla central LED de 5x3 m, 2 pantallas laterales de 2x3 metros con resolución mínima de 3.9 mm de pixel pitch, montada en estructura de aluminio, Circuito cerrado de tv a dos cámaras profesionales, con mezclador blackmagic atem pro, para pantallas, 2 procesadores nova.	GBL	1
1,7		PLANTA ELECTRICA: Alquiler de Planta Eléctrica de 100kva (5 días).	GBL	1
1,8	VI Festival de Música Gospel Octubre 30 (jueves) 3:00 a 7:00 p.m. Plaza de Ferias	FESTIVAL DE MÚSICA GOSPEL: Disponibilidad de Show en vivo de las siguientes agrupaciones: Una agrupación de música cristiana urbana y pop latino que cuente con al menos una grabación discográfica. Un cantante solista de música cristiana con experiencia en escenarios nacionales Cuatro agrupaciones de ministerio de alabanza local Una agrupación con puesta en escena musical Estos valores incluyen el transporte, alojamiento y alimentación de los integrantes de las agrupaciones aproximadamente. La cuota de participación mínima de mujeres debe ser del 40%; para lo cual, deben compartir un listado de integrantes de agrupaciones.	GBL	1

1,9	V Festival de Música por Siempre 8:00 p.m. a 1:00 a.m. del sábado - Octubre 30 (viernes) Parque Principal La Libertad	FESTIVAL MÚSICA POR SIEMPRE (viernes noche): Disponibilidad y organización de Show en vivo. Deberá gestionar seis (6) agrupaciones musicales de talla local conformadas mínimo cuatro (4) integrantes en tarima, presentación según indicaciones del supervisor del contrato. Intérpretes de diversos géneros musicales, como rock, música tropical, tecnomerengue, popular, ranchera, hip hop, merengue, cumbia	GBL	1
1,1	Sonido y tarima desde las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m., noviembre 1 (Domingo) Parque Principal La Libertad	Alquiler, instalación y operación de sonido de alto alcance disponibilidad durante un día compuesto por: consola de 8 canales, mixer de audio, cabinas dobles, tres micrófonos inalámbricos y computador. Servicio de presentador / animador de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.	GBL	1
1,11	Animador de Festival Gastronómico, Festival de Danzas y Desfile de comparsas (Domingo) parque principal la libertad	Disponibilidad de una persona que preste el Servicio de presentación y animación con experiencia en eventos culturales.	GBL	1
1,12	Festival gastronómico "La sazón de la abuela" 8:00 a.m. a 12:00 p.m. - Noviembre 1 (Domingo) Parque Principal La Libertad	Apoyo logístico para la organización de una muestra gastronómica, consistente en la elaboración de un mute Santandereano como muestra de la Gastronomía tradicional. Para la realización de dicha actividad se requiere la entrega de los siguientes elementos y/o ingredientes: Kits de mercado (cant 2). Cada uno deberá tener: (Maíz de mute: 6 libras. Tripa: 10 libras, carne de res: 8 libras, plátano verde: 8 libras, guineo: 4 libras, nabo: 3 libras; papa amarilla: 6 libras; papa negra: 8 libras, mazorca desgranada: 3 libras; pata de res: cantidad 4; cebolla junca: 3 libras; frijol verde desgranado: 4 libra; cilandro: 1 libra; sal: un kilo; ajo: 1 manojo; tomate larga vida: 3 libras; cebolla cabezona: 3 libras; yuca: 25 libras; ají: 50gr; limón: 1 kilo; cada kit deberá ser entregado con las cantidades aquí estipuladas) -Arepas de maíz pelado cant 30 und , Molidos de maíz pelado cant 50 und , chorizos ahumados cant 50 , carne oreada cant 25 libras , melcochas cant 250 unidades , hojas de bijao cant 100 unidades , Masato cant 20 litros. - Personal: Disponer de mínimo seis (6) personas encargadas de la preparación del mute, carne oreada, arepas de maíz pelado, molidos de maíz pelado, chorizos ahumados, melcochas, entre ellas una con certificado de manipulación de alimentos. - Suministros y entrega de 40 paquetes de 20 platos desechables pequeños, hondos de color blanco, aptos para uso alimentario junto con las cucharas desechables ultra resistentes. - 20 cajas de Palillos de 180 unidades para servir la degustación - Servicio de alquiler, adecuación, instalación y desinstalaciones de 2 fogones de leña, con materiales que resistan el calor, se deberá proteger el piso con láminas de zinc y/o material que evite el deterioro del piso donde se desarrollaran las actividades. - Servicio de alquiler e instalación de tablones durante la actividad para las personas encargadas de la preparación del mute, servicio de alquiler e instalación de 100 sillas plásticas sin brazo. - servicio de alquiler de Mesas plásticas (10 mesas) - Servicio de operación y coordinación logística para el desarrollo de la actividad gastronómica. Se deberá disponer de un coordinador para la organización y planificación de las actividades contempladas incluida la entrega de kits de alimentos, leña, delantales y demás ítems requeridos en el presupuesto conforme las indicaciones del supervisor del contrato.	GBL	1

1,13	Festival de Danzas 8:00 a.m. a 12.00 p.m. Noviembre 1 (Domingo) Parque Principal La Libertad	Entrega de un incentivo de participación a cuatro agrupaciones de danzas presentes en el municipio de San Gil - Santander que realicen presentación del desfile por las principales calles del municipio y coreografías en el municipio de san gil. El valor neto del incentivo debe corresponder a la suma de $2.000.0000, el cual corresponderá al valor total menos los gravámenes aplicables en el municipio de san gil (estampillas municipales, estampillas departamentales, retención en la fuente, reteica, entre otros).	GBL	1
1,14	Desfile de carrozas y comparsas 2:00 pm a 5:00 p.m. Noviembre 1 (Domingo) Recorrido calles de San Gil	Entrega de un incentivo de participación a las comparsas presentes en el municipio de San Gil - Santander que realicen presentación del desfile por las principales calles del municipio de san gil. El valor neto de cada estímulo deberá corresponder a la suma de $4.000.000 el cual corresponderá al valor total menos los gravámenes aplicables en el municipio de san gil (estampillas municipales, estampillas departamentales, retención en la fuente, reteica, entre otros).	GBL	1
1,15	Desfile de carrozas y comparsas 2:00 pm a 5:00 pm - Noviembre 1 (Domingo) Recorrido calles de San Gil	Disponibilidad de Show en vivo de 7 agrupaciones musical: grupo musical papayera, integradas con mínimo 6 intérpretes de instrumentos musicales, el valor debe incluir transporte, alojamiento y viáticos de sus integrantes, así como también sus propios instrumentos musicales. quienes realizaran presentación por las diferentes calles del municipio de san gil para el disfrute de los habitantes y los miles de visitantes que arriban al municipio durante esta temporada.	GBL	1
1,16	Actividad Cultural - Presentaciones musicales en vivo	Disponibilidad y organización de una Presentación en vivo de agrupación musical de genero vallenato con reconocimiento local-regional y nacional, con diferentes nominaciones. La agrupación debe contar con un mínimo de 12 integrantes en tarima y tener al menos 2 producciones discográficas y una distinción dentro del género. quienes brindarán una verbena popular a todos los visitantes y residentes de un máximo 2 horas en el municipio de San Gil, Santander.	GBL	1
1,17		Disponibilidad y organización de una Presentación en vivo de una agrupación de genero vallenato con reconocimiento local,8 integrantes en tarima para presentación en una verbena popular, con un máximo 2 horas en el municipio de San Gil, Santander.	GBL	1
1,18		Disponibilidad y organización de una Presentación en vivo de agrupación musical de genero popular, banda y norteña con reconocimiento nacional. La agrupación debe contar con un mínimo de 10 integrantes en tarima y tener al menos 2 producciones discográficas y una distinción dentro del género. quienes brindarán una verbena popular a todos los visitantes y residentes de un máximo 2 horas en el municipio de San Gil Santander.	GBL	1
1,19	Pago por concepto de derechos autor SAYCO Y ACIMPRO	Pagos de derecho de autor sayco y acinpro desde el 30 de octubre hasta 1 de noviembre)	GBL	1
2	APORTE CONVINIENTE - CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE – CORSANT			
2,1	Coordinación administrativa	Disponibilidad de personal encargado de la coordinación técnica y administrativa de cada uno de los eventos.	GBL	1
2,2	Apoyo a difusión y promoción cultural	Apoyo a difusión y promoción cultural	GBL	1
2,3	Material promocional	Suministro y entrega de material promocional y apoyo institucional en cada uno de los eventos a realizarse por parte del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.	GBL	1
2,4	Apoyo personal	Disponibilidad de personal de apoyo para la logística de cada uno de los eventos.	GBL	1

Para la ejecución de cada uno de los eventos y actividades el Conveniente deberá:

1. Ejecutar las actividades que garanticen el desarrollo de los eventos a ejecutarse según el alcance del objeto del contrato.
2. Garantizar que los bienes y servicios objeto del convenio cumplan con los estándares de calidad y cantidades dados por la entidad.
3. Ejecutar las actividades teniendo en cuenta la descripción de las especificaciones técnicas, la producción y servicios derivados, que incluye la logística que requiera el evento y que se encuentren contemplados en anexo técnico.
4. Contar con personal idóneo y calificado para desarrollar el objeto del convenio interadministrativo.

5. Entregar informes conforme lo requiera la supervisora del convenio interadministrativo que demuestren la correcta ejecución y desarrollo del convenio.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas evitando dilaciones y en trabamientos.
7. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
8. Entregar material audiovisual y fotográfico de todas las actividades, donde se evidencie la ejecución de cada evento del alcance del contrato, desde su montaje, ejecución y desmonte.
9. Todo elemento de consumo humano deberá ser proporcionado en óptimas condiciones de higiene, calidad y salubridad.
10. La localización, denominación y cronograma de los eventos, serán determinadas entre el Instituto de Cultura y el conveniente.
11. Las fechas de la ejecución de cada una de las actividades, serán concertadas previamente entre el conviniente y el ICT según las necesidades de la entidad.
12. Las actividades o logísticas montadas deberán ser debidamente desmotadas tan pronto finalicen las mismas.
13. Frente a los ítems de alimentos, estos deberán cumplir las especificaciones técnicas del proceso de tal forma que garanticen la inocuidad, con preparación del mismo día del evento a realizar (si son alimentos preparados). Lo anterior en aras de que los alimentos se encuentren en las temperaturas optimas y adecuadas. Aunado a esto deberá garantizarse: Presentación salubre. **Nota:** Por "presentación salubre se refiere a que los alimentos no se entregan regados, incompletos, revueltos o con elementos que no garanticen la inocuidad.
14. Las demás que se desprendan de la naturaleza del convenio interadministrativo y la naturaleza de los eventos.

2.3.2. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE – CORSANT

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contendidas en la normatividad vigente:

1. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con las especificaciones exigidas por el Instituto en los estudios previos, invitación a presentar propuesta y la oferta presentada, los cuales hacen parte vinculante del convenio.

2. Realizar con el Instituto comités y/o reuniones de trabajo previos al desarrollo de cada evento, a fin de establecer los parámetros de ejecución y promoción del patrimonio cultural del municipio de San Gil, de manera mancomunada.

3. Colaborar con el Instituto en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y este sea de mejor calidad.

4. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades previos al pago.

5. Comunicar al Instituto a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad.

6. Comunicar al Instituto, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

7. Poner a disposición del Instituto toda la documentación e información de toda clase, que sea requerida para los fines del presente convenio y/o para verificar el cumplimiento en forma parcial y/o total.

8. Pagar y asumir los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento de este convenio, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, elementos de protección de salud ocupacional y seguridad industrial requeridos.

9. Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio, en consecuencia, deberá suscribir el convenio y cumplir con los requisitos para la legalización en la oportunidad establecida para el efecto.

10. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, incluyendo las relacionadas con seguridad social integral, ocupacional y seguridad industrial (seguridad y salud en el trabajo).

11. Cumplir con todas las actividades y condiciones adscritas en el convenio.

12. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los momentos y tiempos definidos por las normas pertinentes.

13. Obrar con lealtad y buena fe.

14. Destinar rigurosamente el aporte económico del Instituto al cumplimiento de los términos y objeto convenido; de conformidad con el presupuesto general y el plan de inversiones el cual formara parte integral del convenio.

15. Suscribir el acta de liquidación del convenio.

16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer y omitir algún acto o hecho.

17. El ejecutor – a través de su representante legal tiene y asume la obligación de guardar secreto y confidencialidad de la información suministrada por el Instituto, o la que llegue a conocer con ocasión del convenio, y será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven para la entidad, en consecuencia, del incumplimiento de esta obligación.

18. El ejecutor, deberá realizar los aportes a los que me comprometió, para evidencia los aportes, deberán entregar los soportes contables a que haya lugar, so pena de incumplimiento.

19. El ejecutor, debe informar por escrito al supervisor los cambios en el flujo del presupuesto del convenio que pretenda realizar el cual debe ser autorizado previamente.

20. Atender de manera inmediata los requerimientos que sobre la ejecución del convenio sean presentados por el supervisor e informar sobre las acciones adelantadas.

21. Ejecutar con autonomía las actividades del convenio, sin embargo, para el cumplimiento de la necesidad propuesta y en atención a las directrices de la entidad, se realizarán

comités de trabajo para definir las pautas a desarrollar en cada evento cultural a ejecutarse.

2.3.3. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, el Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, Santander, se obliga especialmente a:

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del convenio.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del convenio.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del convenio en su ejecución.
4. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir cabalmente con los desembolsos acordado, conforme a las actividades efectivamente realizadas.
5. Realizar el Aporte total establecido en el convenio de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma del desembolso.
6. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del conviniente.
7. Verificar los pagos en los plazos pactados.
8. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del conviniente, en cuanto le corresponda.
9. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
10. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del convenio y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

2.4. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio estará a cargo de la **DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL**, o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del convenio, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras:

a. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas.

b. Levantar y firmar las actas respectivas.

c. Informar a la entidad sobre el desarrollo del objeto contractual.

d. Velar por que se mantenga vigente la garantía única que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese.

e. Informar al Instituto sobre los incumplimientos del Conviniente para que se tomen las medidas del caso, entre otras.

f. Deberá tener en cuenta las funciones definidas en el Manual de Contratación, supervisión e interventoría, adoptado o que adopte el Instituto.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual la CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE – CORSANT aunará esfuerzos con el ICT para el desarrollo de las actividades previstas en el alcance del objeto del convenio será de **DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

La vigencia del presente convenio será el plazo de ejecución del convenio.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La ejecución del convenio se llevará a cabo en el municipio de San Gil, Santander, en los lugares dispuestos por el ICT.

2.7. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

2.7.1. AUTORIZACIONES

El presente proceso contractual no requiere de licencias o autorizaciones especiales para su contratación. La directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, cuenta con autorización para contratar.

2.7.2. PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

Por la naturaleza del contrato, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución.

2.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Se sugiere la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, para satisfacer la necesidad antes planteada adelantará un Convenio Interadministrativo mediante la modalidad de selección de contratación Directa.

La contratación directa, como modalidad de selección, se encuentra prevista en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que para el caso específico de los contratos o convenios interadministrativos, la causal que permite su utilización se encuentra definida en el literal c), en el que se dispone que esta modalidad se aplicará *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*, razón por la cual la utilización de esta modalidad está entonces supeditada a que las obligaciones derivadas del convenio puedan ser ejecutadas y cumplidas por parte de la

entidad pública contratada, ya que inclusive resulta siendo procedente que estos tipos de contratos se lleven a través de otras modalidades de selección.

Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente a través del Concepto C-270 de 2022 sostuvo que: *"Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. En efecto, la Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección, no la naturaleza de contrato interadministrativo."*

Por otra parte, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales, cuando se cumple el requisito anteriormente indicado, es la Contratación Directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del precitado Decreto.

En todo caso, y para efectos de la comprensión de lo "administrativo" del contrato, es relevante tener en cuenta que es la calidad de los contratantes (factor orgánico), es decir, las dos partes de la relación jurídica contractual. Al respecto señala la Corte Constitucional que: *"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública"*

Conforme lo anterior, y en los términos del artículo 2 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, son entidades públicas:

- **a)** La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
- **b)** El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

No obstante lo anterior, jurídicamente existen restricciones para la generación de contratos o convenios interadministrativos a través de la modalidad de contratación directa, ya que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 dispone que no resulta siendo procedente esta tipología contractual ni esta modalidad de selección cuando el objeto del contrato recaiga respecto de *"contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública"*, esto siempre que se busquen suscribir con *"instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales"* como ejecutoras.

3.1. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA (CONVINIENTE)

3.1.1. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA JURÍDICA

En el literal g) del numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, en el que se determina la estructura de la Rama Ejecutiva del Poder Público del nivel nacional, aplicable a las entidades territoriales en virtud de lo dispuesto en el parágrafo de su artículo 2, impone que hacen parte de esta las *"demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público"*.

Por otra parte, en el artículo 96 de la misma Ley se estableció que las entidades públicas podían asociarse con personas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, mediante la creación de entidades sin ánimo de lucro. También en esta norma se impuso el régimen jurídico al que someterían esta clase de entidades.

En este artículo se estipula:

ARTÍCULO 96. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
- e) La duración de la asociación y las causales de disolución.

En el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998 el legislador señaló frente a las entidades indirectas que estas *"y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley,*

y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal".

Frente a la constitución de entidades descentralizadas por servicios en el artículo 210 de la Constitución Política se ordena que solamente podrán ser creadas *"por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa"* y, deberá entenderse que a nivel territorial en razón a la competencia que tienen para determinar la estructura de la administración pública, por los concejos municipales y las asambleas departamentales.

En consecuencia, tratándose de entidades indirectas las entidades públicas que las pretenden conformar deben tener expresa autorización para el efecto en la ley, ordenanza o acuerdo de creación o en alguna de sus modificaciones, así como, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 489 de 1998, del Gobierno Nacional, gobernador o alcalde, según el caso. Existen, en principio, dos clases de entidades descentralizadas por servicios. La directas que son creadas directamente por la ley, ordenanza o acuerdo y, las indirectas, que son creadas por entidades públicas directas con o sin participación de particulares y con o sin ánimo de lucro.

La Corte Constitucional en relación con las asociaciones y fundaciones con participación mixta ha señalado que, al no ser de creación legal, *"se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias"*. Y en relación con sus directivos haciendo referencia al literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 en el que se impone que se consideran servidores públicos las *"índole (...) personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquellas"*, señaló que el *"índole (...) encuadramiento de las corporaciones y fundaciones en la condición de entidades estatales y la calificación de sus directivos como servidores públicos, para los efectos indicados, no modifica ni la naturaleza de aquéllas ni la situación laboral particular de estos últimos con las referidas entidades, porque unas y otros siguen sometidos al régimen de derecho privado que les es aplicable, pues, como ya se dijo la referida clasificación se consagró exclusivamente para fines del manejo, control y responsabilidad de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación. Cuando los particulares manejan bienes o recursos públicos, es posible someterlos a un régimen jurídico especial, como es el concerniente a la contratación administrativa, para los efectos de la responsabilidad que pueda corresponderles por el indebido uso o disposición de dichos bienes con ocasión de las operaciones contractuales que realicen, en los aspectos disciplinario, penal y patrimonial"*. Y concluyó la Corte que las *"referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos"*.

En consecuencia, con independencia de que en la entidad sin ánimo de lucro participe una o varias entidades públicas su régimen jurídico no se altera, incluso para el manejo, disposición y administración de los recursos públicos que les sean entregados en cumplimiento de convenios o contratos celebrados igualmente con entidades estatales. El soporte o fundamento para la

anterior afirmación se encuentra en la disposición en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en el que de manera clara e inequívoca se ordenó de las personas jurídicas sin ánimo de lucro de carácter mixta se *"sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común"*.

Respecto a lo establecido en la norma en cuanto a **LAS CORPORACIONES Y FUNDACIONES DE PARTICIPACION MIXTA** dispuso que *"Sin perjuicio de lo que normas especiales tengan establecido para algunas de ellas, las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares, se someterán a las normas previstas para las corporaciones o fundaciones, según el caso, en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes"*. No obstante, dicho Artículo fue declarado inexequible por la Sentencia de la Corte Constitucional C-372 de 1994.

Con respecto a la declaratoria de inexequibilidad del Artículo mencionado anteriormente y a la pertenencia de las entidades de participación mixta a la estructura del Estado, la Corte Constitucional en sentencia C-230 de 1995, Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell, afirmó entre otras cosas:

> *"**Dichas entidades no han desaparecido del mundo jurídico como podría pensarse a raíz de la declaración de inexequibilidad** mencionada, pues subsisten las creadas con anterioridad a dicha sentencia, con fundamento en la referida norma, las reguladas por leyes especiales y las que se han creado o puedan crearse con fundamento en las normas del decreto 393 de 1991 'por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyecto de investigación y creación de tecnologías', cuyos Artículos 1, 3 y 5, acusados parcialmente de inconstitucionales ante esta Corte, fueron declarados exequibles mediante sentencia No. C-506 del 10 de noviembre de 1994".*
>
> *"Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la **denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado,** y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias".*
>
> *"**La ley 80 de 1993 sometió a las corporaciones y fundaciones, en las cuales el Estado tenga una participación mayoritaria (art. 2o., ord. 1o., lit. a.), a las reglas y principios de la contratación de la administración pública y para ello las reconoció en el literal a) del ordinal 1 del art. 2 de dicha ley como entidades estatales.** Consecuencialmente se determinó en el fragmento normativo acusado que sus representantes y los funcionarios de determinados niveles en quienes se delegue la celebración de contratos tienen el carácter de servidores públicos. Es claro, que supuesto lo primero tenía que establecerse lo segundo, porque de otra manera no se lograría alcanzar el propósito práctico de vincular al régimen de responsabilidades a quienes obraran en nombre de tales fundaciones y corporaciones, lo cual se adecua a lo establecido en los Arts. 6 y 123 de la C.P."*
>
> *"[...] Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos".*
>
> *"**Es más, dichas entidades por manejar bienes y recursos públicos, cumplir funciones públicas y constituir formas de la descentralización por servicios, pueden considerarse partes***

agregadas o vinculadas a la estructura principal de la administración nacional que corresponde al legislador determinar, según el art. 150-7 de la Constitución".

"Esto permite considerar, que si el legislador está facultado por el art. 150-23 de la Constitución para 'expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas', igualmente tiene competencia para determinar las personas que como servidores públicos pueden cumplir dichas funciones".

"En tal virtud se concluye, que estando vinculadas dichas fundaciones o corporaciones de alguna manera al cumplimiento directo o indirecto de funciones públicas y teniendo a su cargo el manejo de recursos o dineros públicos, podía el legislador a efectos de controlar su inversión, mediante el sistema de la contratación, asimilar a servidores públicos a sus representantes o delegados para la contratación, con el fin de hacerles aplicable el estatuto de contratación." (Negrilla propia)

Ahora en complemento de lo anterior, según concepto 543261 de 2020 del DAFP en lo relacionado al régimen contractual de estas entidades, señala:

"[...] para efectos de la celebración de contratos administrativos la ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación Administrativa, estableció:"

"ARTÍCULO 2. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

Se denominan entidades estatales: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; así como los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, ***las entidades descentralizadas indirectas...***

Se denominan servidores públicos: Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este Artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivos, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se deleque la celebración de contratos en representación de aquéllas. *(...)". (Destaca y subraya la Sala).*

Entonces, el referido Estatuto creó una excepción en relación con las personas que laboran en las asociaciones y fundaciones de participación mixta al prever que, para efectos de la contratación administrativa, tienen la calidad de servidores públicos los representantes legales y funcionarios que se desempeñen como directivos, asesores o en quienes se delegue la celebración de este tipo de contratos.

Sobre el tema, la Corte Constitucional expresó, en la sentencia anteriormente citada:

"El encuadramiento de las corporaciones y fundaciones en la condición de entidades estatales y la clasificación de sus directivos como servidores públicos, para los efectos indicados, no modifican ni la naturaleza de aquéllas ni la situación laboral particular de estos últimos con las referidas entidades, porque unas y otros siguen sometidos al régimen de derecho privado que les es aplicable, pues, como ya se dijo la referida clasificación se consagró exclusivamente para fines del manejo, control y

responsabilidad de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación". (Negrillas de la Sala)

Sin embargo, conviene precisar que el Artículo 51 de la citada ley 80 determina: *"De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley". (Subraya la Sala)*

Por consiguiente, ***si para efectos de la contratación administrativa en las asociaciones y fundaciones de participación mixta, los representantes legales y funcionarios de los niveles directivos, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos, tienen la calidad de servidores públicos,*** a ellos les será aplicable la ley 200 de 1995 (Código Disciplinario).

3.1.1.1. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE – CORSANT

La **CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE -CORSANT**, es una corporación de carácter público, sin ánimo de lucro, con régimen privado, de índole cultural, turístico, deportivo, empresarial y ambiental, con patrimonio autónomo propio, constituida bajo las normas vigentes, entre esas la Ley 489 de 1998, el 13 de julio de 2004, la cual ha sido objeto de varias reformas estatutarias tal como consta en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual, y en los términos del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 es una entidad pública descentralizada indirecta.

El Contratista y/o convenido dentro del presente Convenio Interadministrativo tiene por nombre *"CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE – CORSANT"*, identificada con NIT. No. 804.017.696-7, tal como puede verificarse en la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Esta persona jurídica, de acuerdo con sus estatutos, tiene la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro (ESAL) bajo la tipología de corporación, tal como se evidencia a continuación:

CONSTITUCIÓN

Por Acta constitución y adopción de estatutos del 13 de Julio de 2004 de Socios Fundadores de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Agosto de 2004, con el No 10496 del libro I, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCHA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Que la entidad se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Contraloría Departamental, en consecuencia esta obligada a cumplir con las normas que rigen esta clase de entidades.

REFORMAS ESPECIALES

Por acta No. 002 de fecha 28 de marzo de 2006, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2006, con el No. 26502 del Libro I, consta: cambio de domicilio a Floridablanca.

C E R T I F I C A

Por acta No. 006 del 03 de septiembre de 2009, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2009, con el No. 35059 del Libro I, de las entidades sin animo de lucro, consta: cambio de domicilio de Floridablanca a Bucaramanga. Por acta No0.009, del 21 de marzo de 2012, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2012, con el No. 41901, del Libro I, consta: cambio de domicilio a Floridablanca.

C E R T I F I C A

Por Acta No. 035 del 22 de marzo de 2024 de Asamblea General de Asociados, inscrito en esta Cámara de comercio el 18 de abril de 2024 con el No. 77380 del Libro I, consta: Cambio de razón social de CORPORACION PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCHA a CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE.

C E R T I P I C A

Por Acta No. 036 del 14 de marzo de 2025 de Asamblea General De Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2025 con el No. 80224 del Libro I, consta: de adiciona sigla: CORSANT

El objeto social tal como se discrimina en los mencionados estatutos de la *"CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE – CORSANT"*, comprende:

CAPITULO II

OBJETO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 4º. OBJETO: La CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE ha sido conformada con objeto de ejecutar, implementar, gestionar, planificar, construir, fomentar, fortalecer y desarrollar los valores culturales, turísticos, ambientales y empresariales de los diferentes departamentos del país, principalmente del Departamento de Santander. (Modificado por acta de Asamblea General ordinaria n°009 del 21 de marzo de 2012, acta de Asamblea General extraordinaria n°030 del 26 de enero de 2021 y acta de Asamblea General ordinaria n°035 del 22 de marzo de 2024).

El objeto social contemplado en los estatutos tiene congruencia con el objeto social determinado igualmente en el RUES de la Cámara de Comercio.

Así mismo se evidencia, que en el Certificado de Existencia y Representación legal con fecha de expedición 28/09/2026 que fungen como órgano de Administración:

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No 027 del 24 de Febrero de 2020 de Asamblea General De Asociados inscrita en esta camara de comercio el 12 de Marzo de 2020 con el No 69182 del libro I, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GOBERNACION DE SANTANDER	NIT No 890201235-6
CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	NIT No 890200110-1

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SIN DESIGNACION	C.C. No 2

Por Acta No 038 del 17 de Febrero de 2026 de Asamblea General De Asociados inscrita en esta camara de comercio el 30 de Marzo de 2026 con el No 82370 del libro I, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	NIT No 890212568-0
SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SAN G	NIT No 804011124-9
SECRETARIA DE DESARROLLO DE SANTANDER	NIT No 890201235-6...
SECRETARIA PRIVADA DE SANTANDER	NIT No 890201235-6..
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SA	NIT No 890201235-6....

3.1.2. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con los estatutos vigentes, los cuales datan del Catorce (14) de Marzo de 2025, la **CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE - CORSANT**, tiene como objeto:

CAPITULO II

OBJETO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 4º. OBJETO: La CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE ha sido conformada con objeto de ejecutar, implementar, gestionar, planificar, construir, fomentar, fortalecer y desarrollar los valores culturales, turísticos, ambientales y empresariales de los diferentes departamentos del país, principalmente del Departamento de Santander. (Modificado por acta de Asamblea General ordinaria n°009 del 21 de marzo de 2012, acta de Asamblea General extraordinaria n°030 del 26 de enero de 2021 y acta de Asamblea General ordinaria n°035 del 22 de marzo de 2024).

Así, esta puede ejecutar diversas acciones y actividades para el desarrollo de su objeto entre las cuales encontramos:

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: En desarrollo de su objeto la CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

- **a.** Administrar y operar directamente el sistema de transporte abierto masivo a través del teleférico o cualquier otra modalidad al interior del Parque Nacional del Chicamocha y Parque Cerro del Santísimo o en cualquier sitio turístico del país. *(Modificado por acta de Asamblea General ordinaria nº.009 del 21 de marzo de 2012 y acta de Asamblea General ordinaria nº 035 del 22 de marzo de 2024).*
- **b.** Construir, restaurar, remodelar, mantener y administrar los atractivos turísticos que sean encomendados a la CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE. *(Modificado por acta de Asamblea General ordinaria nº 009 del 21 de marzo de 2012 y acta de Asamblea General extraordinaria n°.030 del 26 de enero de 2021 y acta de Asamblea General ordinaria nº 035 del 22 de marzo de 2024).*
- **c.** Construir, adecuar, remodelar y administrar escenarios deportivos y recreativos que sean encomendados a la CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE. *(Incluido por acta de Asamblea General extraordinaria nº.030 del 26 de enero de 2021 y modificado por acta de Asamblea General ordinaria nº 035 del 22 de marzo de 2024).*
- **d.** Diseñar, construir, restaurar, remodelar, mantener y administrar todo tipo de actividades de atracciones, tales como mecánicas, acuáticas, juegos, espectáculos, exposiciones temáticas y zonas para camping y picnic. *(Incluido por acta de Asamblea General ordinaria nº.034 del 22 de marzo de 2023).*
- **e.** *Integrar esfuerzos con organizaciones artísticas y culturales que contribuyan a la educación, al desarrollo y fomento de la cultura y el arte. (Modificado por acta de Asamblea General extraordinaria nº.030 del 26 de enero de 2021).*
- **f.** Fortalecer las buenas condiciones para las prácticas deportivas, recreativas y de actividad física. *(Incluido por acta de Asamblea General extraordinaria nº.030 del 26 de enero de 2021).*
- **g.** *Adelantar actividades para la difusión artística, cultural, deportiva y recreativa. (Modificado por acta de Asamblea General extraordinaria nº.030 del 26 de enero de 2021).*
- **h.** Desarrollar y ejecutar programas que permitan la práctica de diversos deportes y actividades recreativas. *(Incluido por acta de Asamblea General extraordinaria n.030 del 26 de enero de 2021).*

- i. Desarrollar y ejecutar la promoción, la logística, el patrocinio, la capacitación, el entrenamiento y demás actividades del deporte tendientes a mejorar la calidad de vida de la comunidad. *(Incluido por acta de Asamblea General extraordinaria nº 030 del 26 de enero de 2021).*
- j. Integrarse a los proyectos deportivos, culturales y artísticos del sector público y del sector privado. *(Modificado por acta de Asamblea General extraordinaria nº.030 del 26 de enero de 2021).*
- k. Prestar servicios de asesoría, consultoría, supervisión, interventoría y capacitación en construcción, a personas naturales o jurídicas, privadas, públicas o mixtas, para la inversión o ejecución de obras y actividades deportivas y de valor artístico, cultural, turístico e histórico. *(Modificado por acta de Asamblea General ordinaria nº.009 del 21 de marzo de 2012 y acta de Asamblea General extraordinaria nº.030 del 26 de enero de 2021).*
- l. Prestar servicios de asesoría, consultoría, supervisión, interventoría y capacitación en actividades de desarrollo empresarial, a personas naturales o jurídicas, privadas, públicas o mixtas.
- m. Construir cualquier proyecto turístico, de valor artístico, cultural o histórico, a iniciativa propia o por convenio con entidades estatales o privadas, a nivel nacional o internacional, bajo las modalidades de contratación directa, subcontratación, administración delegada o cualquiera otra que prevea la ley. *(Modificado por acta de Asamblea General ordinaria nº.009 del 21 de marzo de 2012).*
- n. Construir proyectos de infraestructura deportiva para la adecuación de espacios que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en las normas técnico deportivo, a iniciativa propia o por convenio con entidades estatales o privadas, a nivel nacional o internacional, bajo las modalidades de contratación directa, subcontratación, administración delegada o cualquiera otra que prevea la ley. *(Incluido por acta de Asamblea General extraordinaria nº.030 del 26 de enero de 2021).*
- o. Realizar interventorías técnicas, financieras, administrativas y jurídicas de contratos y convenios contractuales de proyectos turísticos, artísticos, culturales, deportivos y empresariales. *(Incluido por acta de Asamblea General extraordinaria nº.030 del 26 de enero de 2021).*
- p. *Fomentar y desarrollar actividades artísticas, culturales, turísticas, deportivas y empresariales; y actividades de promoción, difusión y mercadeo de la oferta turística, artística, cultural, deportiva y empresarial a nivel nacional e internacional. (Modificado por acta de Asamblea General extraordinaria nº.030 del 26 de enero de 2021).*
- q. Desarrollar una infraestructura civil, arquitectónica y administrativa adecuada para el desarrollo de sus objetivos. *(Modificado por acta de Asamblea General extraordinaria nº.030 del 26 de enero de 2021).*
- r. La CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE, podrá actuar como agencia de representación, promoción, venta y comercialización de productos alimenticios y, de servicios turísticos a través de la realización de planes y/o paquetes en los que se involucren los diferentes atractivos turísticos, hoteles y restaurantes a nivel regional y nacional. *(Modificado por acta de Asamblea General ordinaria nº.034 del 22 de marzo de 2023 y acta de Asamblea General ordinaria nº 035 del 22 de marzo de 2024).*
- s. Promover la sostenibilidad ambiental mediante la implementación de políticas y proyectos que contribuyan a la conservación de los recursos naturales, la mitigación del cambio climático y el fomento de un desarrollo equitativo y resiliente para las generaciones presentes y futuras. *(Incluido por acta de Asamblea General ordinaria nº 035 del 22 de marzo de 2024).*
- t. Fomentar la adopción y uso de energías alternativas en comunidades urbanas y rurales, con el objetivo de reducir la dependencia de los combustibles fósiles, mitigar el

cambio climático y promover un desarrollo sostenible. *(Incluido por acta de Asamblea General ordinaria nº 035 del 22 de marzo de 2024).*

- **u.** Impulsar el desarrollo sostenible de la agroindustria mediante la implementación de políticas y programas que fomenten la innovación, la competitividad y la diversificación de producción agrícola, promoviendo prácticas agrícolas sostenibles, el valor agregado en la cadena de producción, y el acceso equitativo a los mercados nacionales e internacionales. *(Incluido por acta de Asamblea General ordinaria nº 035 del 22 de marzo de 2024).*

(...)"

En virtud de lo anterior, y conforme a los estatutos, principalmente los literales e, g, p, la **CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE - CORSANT**, identificada con el NIT 804.017.696-7, si tiene la capacidad jurídica para suscribir este convenio y desarrollar el objeto pretendido conforme a su objeto.

Al tenor de los argumentos discriminados a lo largo de la presente justificación de la modalidad, se determina que es **VIABLE** realizar la ejecución del presente proceso bajo la modalidad de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** teniendo en cuenta que:

1. La naturaleza y participación pública de la **CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE – CORSANT** en calidad de Sociedad Sin Ánimo de Lucro, le permite contratar mediante figura de Convenio Interadministrativo tanto en sentido lato (Ley 489 de 1998), como también sería en sentido estricto (Ley 80 de 1993).
2. Que el objeto de la **CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE - CORSANT** permite la ejecución del objeto a contratarse mediante el presente convenio interadministrativo
3. Que el objeto del proceso de contratación se articula con la naturaleza del Instituto de Cultura y Turismo, y que el objeto social de la **CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE - CORSANT** permite realizar la ejecución del proceso contractual a título de convenio interadministrativo.
4. Que, de lo analizado al tenor de la doctrina y la jurisprudencia, no se evidencia prohibición para adelantar el presente proceso bajo modalidad de Convenio Interadministrativo en las condiciones señaladas en el objeto y alcance contractual.
5. Que la **CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE - CORSANT** tiene idoneidad y experiencia para ejecutar el proceso contractual.
6. Que la **CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE - CORSANT** tiene un musculo financiero muy fuerte que le permite ejecutar el presente proceso sin inconvenientes.
7. Que la **CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE - CORSANT** no tiene prohibición para ejecutar la tipología específica del presente contrato al tenor de su alcance.

De conformidad con el análisis del sector, y luego de verificar que los precios propuestos por la **CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE - CORSANT**, se aprecia que es la mejor entidad para ejecutar el proceso, y quien formula la propuesta más favorable para la entidad en términos técnicos, jurídicos, financieros y operacionales, permitiendo evidenciar que, frente a competidores públicos y privados, ostentaría la mejor propuesta en términos económicos, reforzando la viabilidad de contratar con esta entidad.

4. **EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y SU FORMA DE PAGO:**

4.1 VALOR Y JUSTIFICACIÓN: De conformidad con las actividades previstas en el alcance del objeto del convenio el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil establece que el valor del convenio será la suma correspondiente a **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($408.899.486)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, de los cuales el Instituto de Cultura y Turismo aportara la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($400.587.300)** y el conveniente CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE – CORSANT aportara la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($8.312.186)** en especie representados en actividades de promoción y difusión del evento, material publicitario, apoyo administrativo entre otros aspectos.

Los aportes mencionados anteriormente deberán ser ejecutados de la siguiente manera:

ITEM	EVENTO / ACTIVIDAD / HORARIO	REQUERIMIENTOS	UND	CANT	VALOR TOTAL
1	APORTE INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL				
1,1	Coctel de apertura, Octubre 29 desde las 7 pm	Servicio de apoyo logistico y administrativo para la Organización de coctel de apertura de las Tradicionales ferias del municipio de San Gil, para lo cual deberá disponer de 200 pasabocas y 150 cocteles, cristaleria, menaje y personal de atención a los invitados (Minino dos personas debidamente presentadas acordes al evento). (Los pasabocas, el lugar y el tipo de coctel deberá coordinarse previamente con la supervisora del convenio antes de su ejecución).	GBL	1	$7.068.800
1,2	Adecuación de escenario principal, incluye alquiler, instalación y operación de sonido, iluminación y tarima principal (Plaza de ferias desde el 30 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2026)	TARIMA: Alquiler de estructura para escenario Tarima de 10x6 metros con altura de 1.2 metro, tipo layer, cubierta con faldon negro, garantizando estabilidad y seguridad durante la duración del evento.	GBL	1	$5.990.600
1,3		TECHO: Estructura de aluminio tipo Grand support a 2 aguas, medidas: 13 metros de frente, 7 metros de fondo, 12 metros de alto, puente 60x50 cm, con extensiones laterales de 3mt.	GBL	1	$8.298.100
1,4		SONIDO: Alquiler de sistema de sonido profesional tipo line array HDL 30 (16 CAJAS), con subwoofers dobles (8 Unidades), monitoreo (yorville nx750). Side -fill a tres vias Consola digital (Midas 32 live), . microfonia requerida sm y beta shure, subestación eléctrica, planta de bajo 4x10, planta de guitarra, cableado requerido, stand de micrófonos requerida, 10 cajas directas, relevos si son requeridos, garantizando calidad sonora y óptimo funcionamiento del evento.	GBL	1	$35.766.300
1,5		ILUMINACION: 18 atomic 1.000, 18 cabezas móviles 7r y 18r, 4 bánder 4x100, 8 par cop cálidos.	GBL	1	$ 5.990.600
1,6		PANTALLAS: Alquiler de pantalla central LED de 5x3 m, 2 pantallas laterales de 2x3 metros con resolución mínima de 3.9 mm de pixel pitch, montada en estructura de aluminio, Circuito cerrado de tv a dos cámaras profesionales, con mezclador blackmagic atem pro, para pantallas, 2 procesadores nova.	GBL	1	$ 8.209.400
1,7		PLANTA ELECTRICA: Alquiler de Planta Eléctrica de 100kva (5 días).	GBL	1	$11.807.200

1,8	VI Festival de Música Gospel Octubre 30 (jueves) 3:00 a 7:00 p.m. Plaza de Ferias	FESTIVAL DE MÚSICA GOSPEL: Disponibilidad de Show en vivo de las siguientes agrupaciones: Una agrupación de música cristiana urbana y pop latino que cuente con al menos una grabación discográfica. Un cantante solista de música cristiana con experiencia en escenarios nacionales Cuatro agrupaciones de ministerio de alabanza local Una agrupación con puesta en escena musical Estos valores incluyen el transporte, alojamiento y alimentación de los integrantes de las agrupaciones aproximadamente. La cuota de participación mínima de mujeres debe ser del 40%; para lo cual, deben compartir un listado de integrantes de agrupaciones.	GBL	1	$25.000.000
1,9	V Festival de Música por Siempre 8:00 p.m. a 1:00 a.m. del sábado - Octubre 30 (viernes) Parque Principal La Libertad	FESTIVAL MÚSICA POR SIEMPRE (viernes noche): Disponibilidad y organización de Show en vivo. Deberá gestionar seis (6) agrupaciones musicales de talla local conformadas mínimo cuatro (4) integrantes en tarima, presentación según indicaciones del supervisor del contrato. Intérpretes de diversos géneros musicales, como rock, música tropical, tecnomerengue, popular, ranchera, hip hop, merengue, cumbia	GBL	1	$31.250.000
1,1	Sonido y tarima desde las 8:00 a.m. a las 5.00 p.m., noviembre 1 (Domingo) Parque Principal La Libertad	Alquiler, instalación y operación de sonido de alto alcance disponibilidad durante un día compuesto por: consola de 8 canales, mixer de audio, cabinas dobles, tres micrófonos inalámbricos y computador. Servicio de presentador / animador de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.	GBL	1	$ 4.437.500
1,11	Animador de Festival Gastronómico, Festival de Danzas y Desfile de comparsas (Domingo) parque principal la libertad	Disponibilidad de una persona que preste el Servicio de presentación y animación con experiencia en eventos culturales.	GBL	1	$ 1.500.000
1,12	Festival gastronómico "La sazon de la abuela" 8:00 a.m. a 12:00 p.m. - Noviembre 1 (Domingo) Parque Principal La Libertad	Apoyo logístico para la organización de una muestra gastronómica, consistente en la elaboración de un mute Santandereano como muestra de la Gastronomía tradicional. Para la realización de dicha actividad se requiere la entrega de los siguientes elementos y/o ingredientes: Kits de mercado (cant 2). Cada uno deberá tener: (Maíz de mute: 6 libras, Tripa: 10 libras, carne de res: 8 libras, plátano verde: 8 libras, guineo: 4 libras, nabo: 3 libras; papa amarilla: 6 libras; papa negra: 8 libras, mazorca desgranada: 3 libras; pata de res: cantidad 4; cebolla junca: 3 libras; frijol verde desgranado: 4 libra; cilandro: 1 libra; sal: un kilo; ajo: 1 manojo; tomate larga vida: 3 libras; cebolla cabezona: 3 libras; yuca: 25 libras; ají: 50gr; limón: 1 kilo; cada kit deberá ser entregado con las cantidades aquí estipuladas) -Arepas de maíz pelado cant 30 und , Molidos de maíz pelado cant 50 und , chorizos ahumados cant 50 , carne oreada cant 25 libras , melcochas cant 250 unidades , hojas de bijao cant 100 unidades , Masato cant 20 litros. - Personal: Disponer de mínimo seis (6) personas encargadas de la preparación del mute, carne oreada, arepas de maíz pelado, molidos de maíz pelado, chorizos ahumados, melcochas, entre ellas una con certificado de manipulación de alimentos. - Suministros y entrega de 40 paquetes de 20 platos desechables pequeños, hondos de color blanco, aptos para uso alimentario junto con las cucharas desechables ultra resistentes. - 20 cajas de Palillos de 180 unidades para servir la degustación -Servicio de alquiler, adecuación, instalación y desinstalaciones de 2 fogones de leña, con materiales que resistan el calor, se deberá proteger el piso con láminas de zinc y/o material que evite el deterioro del piso donde se desarrollaran las actividades. - Servicio de alquiler e instalación de tablones durante la actividad para las personas encargadas de la preparación del mute, servicio de alquiler e instalación de 100 sillas plásticas sin brazo. - servicio de alquiler de Mesas plásticas (10 mesas)	GBL	1	$ 8.018.800

		- Servicio de operación y coordinación logística para el desarrollo de la actividad gastronómica. Se deberá disponer de un coordinador para la organización y planificación de las actividades contempladas incluida la entrega de kits de alimentos, leña, delantales y demás ítems requeridos en el presupuesto conforme las indicaciones del supervisor del contrato.			
1,13	Festival de Danzas 8:00 a.m. a 12.00 p.m. Noviembre 1 (Domingo) Parque Principal La Libertad	Entrega de un incentivo de participación a cuatro agrupaciones de danzas presentes en el municipio de San Gil - Santander que realicen presentación del desfile por las principales calles del municipio y coreografías en el municipio de san gil. El valor neto del incentivo debe corresponder a la suma de $2.000.0000, el cual corresponderá al valor total menos los gravámenes aplicables en el municipio de san gil (estampillas municipales, estampillas departamentales, retención en la fuente, reteica, entre otros).	GBL	1	$ 9.200.000
1,14	Desfile de carrozas y comparsas 2:00 pm a 5:00 p.m. Noviembre 1 (Domingo) Recorrido calles de San Gil	Entrega de un incentivo de participación a las comparsas presentes en el municipio de San Gil - Santander que realicen presentación del desfile por las principales calles del municipio de san gil. El valor neto de cada estímulo deberá corresponder a la suma de $4.000.000 el cual corresponderá al valor total menos los gravámenes aplicables en el municipio de san gil (estampillas municipales, estampillas departamentales, retención en la fuente, reteica, entre otros).	GBL	1	$32.200.000
1,15	Desfile de carrozas y comparsas 2:00 pm a 5:00 pm - Noviembre 1 (Domingo) Recorrido calles de San Gil	Disponibilidad de Show en vivo de 7 agrupaciones musical: grupo musical papayera, integradas con mínimo 6 intérpretes de instrumentos musicales, el valor debe incluir transporte, alojamiento y viáticos de sus integrantes, así como también sus propios instrumentos musicales, quienes realizaran presentación por las diferentes calles del municipio de san gil para el disfrute de los habitantes y los miles de visitantes que arriban al municipio durante esta temporada.	GBL	1	$10.500.000
1,16	Actividad Cultural - Presentaciones musicales en vivo	Disponibilidad y organización de una Presentación en vivo de agrupación musical de genero vallenato con reconocimiento local-regional y nacional, con diferentes nominaciones. La agrupación debe contar con un mínimo de 12 integrantes en tarima y tener al menos 2 producciones discográficas y una distinción dentro del género, quienes brindarán una verbena popular a todos los visitantes y residentes de un máximo 2 horas en el municipio de San Gil, Santander.	GBL	1	$91.100.000
1,17		Disponibilidad y organización de una Presentación en vivo de una agrupación de genero vallenato con reconocimiento local,8 integrantes en tarima para presentación en una verbena popular, con un máximo 2 horas en el municipio de San Gil, Santander.	GBL	1	$ 6.250.000
1,18		Disponibilidad y organización de una Presentación en vivo de agrupación musical de genero popular, banda y norteña con reconocimiento nacional. La agrupación debe contar con un mínimo de 10 integrantes en tarima y tener al menos 2 producciones discográficas y una distinción dentro del género, quienes brindaran una verbena popular a todos los visitantes y residentes de un máximo 2 horas en el municipio de San Gil Santander.	GBL	1	$75.000.000
1,19	Pago por concepto de derechos autor SAYCO Y ACIMPRO	Pagos de derecho de autor sayco y acimpro desde el 30 de octubre hasta 1 de noviembre)	GBL	1	$23.000.000
		SUBTOTAL			$400.587.300
2	APORTE CONVINIENTE - CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE – CORSANT				
2,1	Coordinación administrativa	Disponibilidad de personal encargado de la coordinación técnica y administrativa de cada uno de los eventos.	GBL	1	$2.670.000
2,2	Apoyo a difusión y promoción cultural	Apoyo a difusión y promoción cultural	GBL	1	$2.000.000
2,3	Material promocional	Suministro y entrega de material promocional y apoyo institucional en cada uno de los eventos a realizarse por parte del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.	GBL	1	$1.642.186
2,4	Apoyo personal	Disponibilidad de personal de apoyo para la logística de cada uno de los eventos.	GBL	1	$2.000.000
		SUBTOTAL			$8.312.186
		VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA E IMPUESTOS)			$408.899.486

4.2 FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES POR PARTE DEL ICT:

El **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL – ICT** *desembolsará la suma aportada de la siguiente manera:*

UN (01) PRIMER DESEMBOLSO *correspondiente al Treinta por ciento (30%) del valor aportado por el ICT* **previa socialización y entrega de las cartas de disponibilidad de cada una de las agrupaciones musicales y/o artistas con las características requeridas, UN (01) SEGUNDO**

DESEMBOLSO correspondiente al Treinta por ciento (30%) restante del valor aportado por el ICT una vez se realice la instalación y la adecuación de escenario principal, incluye alquiler, instalación y operación de sonido, iluminación y tarima principal previa presentación de informe y verificación por parte de la supervisora del convenio; y **UN (01) TERCER DESEMBOLSO** por el Cuarenta por ciento (40%)del valor restante aportado por el ICT al finalizar el plazo de ejecución del convenio previo cumplimiento de cada una de las actividades e ítems relacionados en el alcance del mismo, de acuerdo a las actividades desarrolladas, previa certificación de cumplimiento y visto bueno expedido por la supervisora del convenio, cuenta de cobro, acta de pago, así como la acreditación al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, etc.) cuando corresponda.

El desembolso se realizará de acuerdo a la liquidez con la que cuente el Instituto y la entrega de los documentos requeridos por la Entidad para su respectivo pago, como facturas o cuenta de cobro respectiva, informe de actividades y demás requisitos de ley.

El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a la liquidez con la que cuente la entidad contratante.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, la entidad no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que CORSANT tenga la calidad de mipyme, el pago se realizara conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para realizar el pago, **CORSANT** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el **INSTITUTO** se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del **INSTITUTO** y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES - EL CONTRATISTA autoriza al **INSTITUTO**, para que, por conducto de la Tesorería del Instituto, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta

para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

4.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del presente convenio se cancelará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, de la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026), motivo por el cual, se expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. **26-01203** de fecha Trece (13) de octubre de dos mil veintiséis bajo los siguientes rubros:

No.	FECHA	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
26-01203	13 DE OCTUBRE DE 2026	Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas	SUPERÁVIT FISCAL - ESTAMPILLA PRO-CULTURA	$66.913.534,77
		Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas	SUPERAVIT FISCAL -TRANSFERENCIA S.G.P. CULTURA	$44.852.606,14
		Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas	SUPERÁVIT FISCAL - TRANSFERENCIA MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS PARA CULTURA	$206.920.806,14
		Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas	INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA - ESTAMPILLA PRO-CULTURA	$2.161.700,00
		Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas	SGP - CULTURA	$33.941.764,86
		Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - CULTURA	$45.796.888,09
TOTAL				$400.587.300

5. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se encuentran adjuntos al presente documento en anexo contentivo del análisis del sector, donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

6. REQUISITOS HABILITANTES

6.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICO

Estos documentos se solicitan para establecer el cumplimiento de los requisitos referidos a la capacidad jurídica con que cuenta la Entidad Pública para desarrollar el objeto del proceso, determinar la calidad en que presenta la propuesta, la voluntad inequívoca de presentar su propuesta y la vigencia de la misma.

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta debe ser presentada y adjuntada dentro del plazo señalado en la invitación y estar suscrita por el representante legal o quien se encuentre

facultado a la Ley o los estatutos sociales de la entidad. en la cual se deberá manifestar en forma expresa no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni contar con ningún impedimento legal.

Con la suscripción de este anexo se aceptarán todas las condiciones establecidas en los documentos previos y en la invitación a presentar propuesta.

2. **COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y/O CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

CORSANT debe allegar copia del acto administrativo expedido por la entidad competente a través del cual se le reconoce la personeria juridica, es decir, se aprueban los estatutos. Asi mismo, deberá allegar los actos administrativos a través de los cuales se aprueban modificación de los estatutos.

Si cuenta con registro en la cámara de comercio debe allegar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por esta entidad con fecha de expedición no superior a treinta (30) dias calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Se debe acreditar:

1.Que su objeto social le permita desarrollar el objeto del convenio, bien porque la actividad está prevista como una actividad del objeto social principal o como una actividad conexa.

2.Que el término de duración de la entidad sin ánimo de lucro no sea inferior a la duración del convenio y un año más contado a partir de la presentación de la propuesta.

3. **FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

Deberá presentar junto con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadania del representante legal o apoderado, según corresponda.

4. **LIBRETA MILITAR**

Presentar copia de la tarjeta o libreta militar del representante legal de la persona jurídica, a excepción si el representante legal de la persona jurídica es de sexo femenino, como también se exceptúa de este requisito en el caso de consorcio o unión temporal para el sexo femenino de uno de sus miembros. También se exceptúa de dicho requisito la persona de sexo masculino que sea mayor de 50 años de edad. en aplicación del art.36 de la ley 48/1993 modificado por el art.111 decreto 2150/1995. Se admitirá la certificación de la existencia de la respectiva libreta militar expedida por la Dirección de Reclutamiento Control de Reservas.

5. **AUTORIZACION PARA PRESENTAR OFERTA Y CONTRATAR**

Cuando se desprenda de los estatutos o demás documentos que acrediten la existencia y representación legal que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir convenios, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y firmar el convenio respectivo.

6. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES

El proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo durante los últimos seis (6) meses en el pago de los aportes al Sistema de seguridad social integral, y parafiscales cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 9 de la Ley 828 de 2003.

Para el caso de personas jurídicas dicha acreditación se hará mediante certificación expresa suscrita por el revisor fiscal (en caso de estar obligado a tenerlo) o por el representante legal según corresponda de conformidad con la ley, y junto con esta certificación allegar las planillas canceladas de los meses exigidos en el párrafo anterior.

Para el caso de los consorcios y/o uniones temporales el presente requisito deberá acreditarse de manera individual y cumplir con los requisitos señalados los párrafos anteriores para las personas naturales y/o jurídicas que integren el proponente plural.

En caso de que el oferente no tenga personal a cargo, y en consecuencia no se encuentre realizando el pago a la seguridad social, deberá anexar certificación original suscrita por contador público o revisor fiscal y/o representante legal, según sea el caso.

NOTA 1: EN LOS CASOS EN QUE LA CERTIFICACIÓN REFERIDA SEA SUSCRITA POR EL REVISOR FISCAL DEL OFERENTE O POR CONTADOR, SE DEBERÁ ADJUNTAR LA COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE.

7. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

La entidad podrá allegar certificado expedido por Contraloría General de la República dentro de un término no superior a 30 días de su expedición, contados a partir de la fecha del cierre de propuestas. El cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (Persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

8. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente, Persona Natural, (Persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

La entidad podrá allegar certificado expedido por Procuraduría General de la Nación dentro de un término no superior a 30 días calendario de su expedición, contados a partir de la fecha del cierre de propuestas. El cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (Persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

9. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES

Ningún proponente, Persona Natural, Representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todos los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.

La entidad podrá allegar certificado expedido por Policía Nacional dentro de un término no superior a 30 días calendario de su expedición, contados a partir de la fecha del cierre de propuestas. El cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

10. VERIFICACIÓN DE ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DE LAS MULTAS DE LA LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA)

Ningún proponente o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes, podrá estar en mora con el pago de infracciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia de acuerdo con el artículo 183 la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Para tales efectos se considera en mora quien no lo haya pagado dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional.

11. CERTIFICADO DE AUSENCIA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES.

Certificado de ausencia de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18, verificación Consulta de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018. (Página web Policía Nacional) (De la Persona Natural y del representante legal, en caso de ser Persona Jurídica y en los mismos términos de todos los integrantes del proponente plural).

12. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.

En virtud de la ley 2097 de 2021 que dispone en su artículo 6 numeral 1: "El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspire contratar con el Estado (...)". Se solicita que se allegue certificado REDAM el cual podrá ser obtenido una vez se inscriba en la carpeta ciudadana digital ingresando a: https://carpetaciudadana.and.gov.co/. Este documento se deberá adjuntar en medio digital en su correspondiente pregunta REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM. NOTA: Cuando se trate de proponentes plurales se deberá allegar el CERTIFICADO REDAN de todos los representantes legales de las personas jurídicas y/o naturales que integran el proponente plural.

13. CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal, deberá presentar una declaración en la cual conste que ni el, ni la persona jurídica, ni los miembros de la junta directiva se encuentran inmersos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el estado de acuerdo a la Constitución y la ley, en el mismo sentido el proponente persona natural deberá aportar dicha declaración bajo los mismos parámetros señalados en el presente numeral, suscrita en original.

14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberán presentar este formato, debidamente suscrito en original.

15. IDENTIFICACION TRIBUTARIA - REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará junto con la oferta copia del REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

6.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

Por medio de esta documentación la entidad busca que el conviniente acredite si cuenta con las capacidades técnicas y particularmente de experiencia para desarrollar el objeto a convenir.

6.2.1. EXPERIENCIA DEL CONVINIENTE

Deberá acreditar la experiencia mínima de **DOS (02) CONTRATOS Y/O CONVENIOS EJECUTADOS Y LIQUIDADOS,** celebrados con entidades públicas o privadas, cuyos objetos sean

igual y/o similares al presente proceso, y cuyos valores sumados sean igual o superior al cien (100%) del presupuesto oficial del presente convenio.

Cuando el proponente persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato.

Para acreditar la experiencia para todos los tipos de proponentes, se deberá aportar: el contrato y/o convenio y acta de liquidación, o el contrato y el acta de terminación y recibido a satisfacción; o certificación que contenga la siguiente información:

- Nombre de la empresa o Entidad contratante
- Nombre o Razón social del contratista,
- Cargo de la persona que certifica,
- Número del contrato o convenio,
- Que el objeto certificado se encuentre relacionado con la presente contratación,
- Valor del contrato o convenio,
- Fecha de iniciación,
- Fecha de terminación.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cualquiera de las partes puede aportar la experiencia para acreditar el requisito.

6.2.3. PERSONAL MINIMO REQUERIDO

El Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, considera que para desarrollar de manera oportuna y eficaz el objeto del presente proceso de selección, se requiere de por lo menos el siguiente personal con las siguientes características:

CANTIDAD	CARGO	PERFIL REQUERIDO	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
1	Coordinador General	Profesional en cualquier área del conocimiento	No menor de Cinco (05) años contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.	Deberá acreditar haberse desempeñado mínimo en Un (01) contrato como coordinador logístico en el marco de convenios interadministrativos.
1	Coordinador de muestra gastronómica	Bachiller y/o Técnico en cualquier área del conocimiento.	No menor de Cinco (05) años contados a partir de la obtención del título.	Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar por parte del personal no se requiere experiencia especifica.

DOCUMENTOS PARA ENTREGAR CON LA PROPUESTA PARA ACREDITAR FORMACION ACADEMICA	
1	Hoja de Vida
2	Copia de la cedula de ciudadanía
3	Copia del acta de grado y/o diploma de grado profesional. (En caso de requerirse perfil profesional)
4	Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente (en el caso que la Ley exija este requisito para ejercer la profesión).
5	Certificación de la vigencia de la matrícula profesional, en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
6	Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.
CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL REQUERIDO	
Deberá adjuntar una carta de compromiso debidamente suscrita por cada una de las personas requeridas como equipo mínimo, mediante la cual se comprometan a trabajar en el contrato objeto de la presente convocatoria, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato y certificar, además, que no han participado en la preparación o elaboración de otra propuesta para la presente convocatoria.	

Nota 1: El Decreto – Ley 019 de 2012, establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.

El proponente puede acreditar la formación académica en Colombia con la presentación del diploma, acta de grado o los certificados expedidos por el centro educativo. El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente".

La experiencia laboral profesional debe ser acreditada mediante certificaciones y/o contratos.
NOTA 2: En caso de que el contratista deba reemplazar alguno de los perfiles presentados en la propuesta, aquél deberá ser sustituido por otro de las mismas calidades o superiores de acuerdo al perfil definido, previo visto bueno por parte del supervisor del contrato.

NOTA 3: Para efectos de contabilizar los años de experiencia que se verificará, se sumarán los intervalos laborados una sola vez, es decir, los tiempos traslapados solo se contarán una vez.

6.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

1) PROPUESTA ECONÓMICA

Deberá presentar propuesta económica de conformidad con el presupuesto del presente proceso.

2) ESTADOS FINANCIEROS.

Deberá presentar copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 2025, certificados por un contador o revisor fiscal, según corresponda, anexando copia del documento de

identificación, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de contador vigente, donde conste tal condición.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé: *"(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)".*

El Instituto de Cultura y Turismo de San Gil se permite manifestar que la estimación y asignación de riesgos se encuentra en el anexo denominado análisis del sector.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Se considera la pertinencia se solicitar las siguientes garantías.

- **GARANTIAS CONTRACTUALES:**

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL - NIT. 900.301.249-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del convenio.</td><td>Plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.</td><td>Veinte (20%) del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Calidad</td><td>Plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.</td><td>Veinte (20%) del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>Por el término de duración del convenio y tres (3) años más</td><td>Veinte (20%) del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Extracontractual</td><td>Por el término de duración del convenio</td><td>Esta garantía debe ser equivalente a 200 SMLMV, por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros con la ejecución del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El Instituto de Cultura y Turismo de San Gil se permite manifestar que la indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo comercial se encuentra en el anexo denominado análisis del sector.

10. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto por el Instituto para la cancelación de copias.

11. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia una vez más, que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro.

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un convenio cuyo objeto sea: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA APOYAR AL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL EN LA COORDINACIÓN, FOMENTO Y SALVAGUARDA DE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y GASTRONÓMICAS EN EL MARCO DE LAS**

TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER", para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación.

Dado en el municipio de San Gil, Santander, a los Catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTINEZ
Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVINAEJOR – Marly Julieth Pinto Ramírez - Asesora Jurídica Externa

[1] Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL"- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018, Dr. Luis Alonso Rico Puerta, Pág. 161.